

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 216**

## **FEBRERO, 2022**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Febrero del 2022 y recordatorio de obligaciones por vencer en Marzo del 2022. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19, RESPECTO DE LA CONTRIBUCION DEL PATRIMONIO DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES.**

- Elimínese el segundo inciso del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de Diciembre de 2021.
- **Inciso Segundo (Derogado)** .- A efectos del pago de la presente contribución, en los dos períodos fiscales, se tomará como referencia el valor declarado en el casillero 698 "Total del Patrimonio" que conste en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020.

**Cuarto Suplemento Nº 630 - Registro Oficial**

**Decreto Ejecutivo - 334**

**1 de Febrero de 2022**

**B. REFORMAR LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS, REALIZADOS POR TURISTAS EXTRANJEROS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19.**

**Disposición Transitoria Única.-** Las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado - IVA en servicios de alojamiento se efectuarán hasta el período fiscal noviembre 2021 considerando para el efecto que el servicio de hospedaje deberá ser brindado en el territorio nacional por personas naturales o jurídicas debidamente registradas en el Ministerio de Turismo para ejercer la actividad turística de alojamiento y que se encuentren en el catastro del Servicio de Rentas Internas como establecimientos afiliados. A partir del periodo fiscal diciembre 2021, los referidos servicios se encuentran gravados con tarifa 0% del IVA en atención a la reforma introducida por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, ello sin perjuicio de la presentación de reclamos de pago indebido o devolución de pago en exceso, a las que pudiere haber lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

**Nº 632 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI –NAC-DGERCGC22-00000002**  
**3 de Febrero de 2022**

**C. REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000007, MEDIANTE LA CUAL SE EMITIERON LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, OTROS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL U OTROS DERECHOS QUE PERMITAN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONCESIÓN O SIMILARES**

**Artículo Único.** - En la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000007, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 15 de febrero de 2019, realícese las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso del artículo 2, a continuación de la frase “conforme lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno”, agréguese el siguiente texto “y en el numeral 24 del artículo 9 de la misma Ley, según corresponda”.
2. En el primer **inciso** del artículo 3, sustitúyase la frase “conforme a la tabla de tarifas prevista en el artículo agregado a continuación del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.” por la frase “conforme lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el numeral 24 del artículo 9, de la misma Ley, según corresponda.”.
3. En el primer inciso del artículo 9, agréguese a continuación de la frase “Deberán declarar de manera informativa” la palabra “todas”, y al final del mismo inciso elimínese el texto “que no superen los límites o no cumplan los requisitos fijados en la Ley para estar gravado con el impuesto único”

**D. EXPIDENSE LOS COEFICIENTES DE CARÁCTER GENERAL DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

- **Coefficiente para actividades de comercialización de minerales.** - Para las determinaciones presuntivas de impuesto a la renta de los sujetos pasivos que sean titulares de licencias de comercialización de minerales otorgadas por la entidad estatal de control del sector minero; se utilizarán los siguientes coeficientes, respecto del ejercicio fiscal 2020:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos
0,2150	0,2739

- **Actividades económicas sin coeficiente específico.**--Las actividades económicas que no se encuentren en el artículo 1 de la presente Resolución, utilizarán los siguientes coeficientes aplicables para el ejercicio fiscal 2020:

Para el total de Ingresos	Para el total de Costos y Gastos	Para el total de Activos
0,2542	0,3408	0,3980

- **Aplicación de los coeficientes.** - Los coeficientes señalados en los artículos anteriores se aplicarán multiplicándolos por los rubros de: total de activos, total de ingresos, total de costos y gastos, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para efecto de la determinación presuntiva.
- **Caso especial.**- En caso de que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizarán por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.
- **Actividades específicas.** - Los coeficientes establecidos en la presente Resolución no serán aplicables respecto de aquellas actividades económicas para las cuales la Ley de Régimen Tributario Interno ha establecido un tratamiento específico para determinar presuntivamente la base imponible y el impuesto a la renta causado, así como para aquellas actividades económicas que cuenten con un impuesto a la renta único. Tampoco se aplicará a las actividades acogidas al régimen simplificado para emprendedores y negocios populares - RIMPE.
- **Excepciones a la aplicación de coeficientes.** - Se exceptúan de aplicar los coeficientes de determinación presuntiva sobre los ingresos provenientes de:
  1. Capital o patrimonio;
  2. Trabajo en relación de dependencia;
  3. Enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
  4. Loterías, rifas y similares;
  5. Herencias, legados y donaciones.

**E. ESTABLECER LAS REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC21-00000062 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO DE LA NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES TEMPORALES PARA EL IMPULSO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL POST COVID-19, ESTABLECIDAS EN EL LIBRO I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19.**

En caso de que los contribuyentes, siempre y cuando la correspondiente normativa contable así lo disponga, deban registrar una provisión por efectos del pago de la Contribución Única y Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades, el gasto contable atribuible a esta provisión deberá ser considerado como no deducible y no dará derecho al reconocimiento de un impuesto diferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.”

**Nº 2 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI -NAC-DGERCGC22-00000007**  
**14 de Febrero de 2022**

**F. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC21-00000045, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 593 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUÁL SE EXPIDEN NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.**

- Se reforma las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día.
- Sustitúyase el inciso final del artículo 2 por el siguiente: “La inscripción en el Registro Nacional de Turismo será validada con el catastro certificado, con corte al 29 de noviembre de 2021, que remitirá el Ministerio de Turismo al Servicio de Rentas Internas. La Licencia Única Anual de Funcionamiento será validada con el respectivo documento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado emisor de la licencia, que permita a la Administración Tributaria corroborar la vigencia de dicha licencia al ejercicio fiscal 2021. Este documento deberá ser entregado como requisito por parte del contribuyente al momento de efectuar el trámite.”
- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 5 por el siguiente: “La presentación de la solicitud de facilidades de pago se realizará de forma física en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas habilitadas para el efecto, según el formato establecido. La resolución será notificada en la dirección señalada por el contribuyente, así como en el canal electrónico que mantiene la Administración Tributaria en su portal web institucional [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec), para el caso de los contribuyentes que lo mantengan habilitado.”

**Cuarto Suplemento N° 3 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI -NAC-DGERCGC22-00000009**  
**15 de Febrero de 2022**



**G. SE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS POR LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEFINIDOS COMO ACTIVIDAD TURÍSTICA.**

- **Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la reducción de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con los artículos 42 y 43 de su Reglamento General de aplicación, establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, y otros que se emitan en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.
- **Establecimientos de los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida del IVA.**- Los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida son aquellos que consten en el catastro nacional de establecimientos que cuenten con el registro de turismo, publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo.

**Cuarto Suplemento N° 3 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI -NAC-DGERCGC22-0000010**  
**15 de Febrero de 2022**

**H. SE ESTABLECE DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 298 PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DE REGISTRO OFICIAL NO. 604 RELACIONADO CON LA REDUCCIÓN DE 0.25 EN LA TARIFA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

- Los sujetos pasivos que, entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de enero del mismo año hubieran emitido o emitan comprobantes de retención electrónicos con la tarifa reducida del Impuesto a la Salida de Divisas (4.75%) vigente para el primer trimestre del año 2022, podrán transmitirlos electrónicamente a la Administración Tributaria hasta el 06 de febrero del 2022. Esta ampliación aplica única y exclusivamente para el caso indicado en el inciso anterior. Otros comprobantes y documentos emitidos bajo esta modalidad electrónica deberán ser transmitidos conforme lo establecido en la normativa vigente.
- Para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 298 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 604 de 23 de diciembre de 2021, los sujetos pasivos podrán ingresar su solicitud a través de la página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) utilizando el canal de recepción de trámites en SRI en Línea o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a escala nacional, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC1600000092. Previo a la presentación del trámite deberá haberse emitido y transmitido los comprobantes de retención con la tarifa vigente en reemplazo de los que se solicitará la anulación, particular cuyo cumplimiento deberá referirse en la petición.

**Nº 5 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI -NAC-DGERCGC22-00000005**  
**17 de Febrero de 2022**

**I. SE REFORMA LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LA DECLARACIÓN Y PAGO POR PARTE DE PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES Y SOCIEDADES RESIDENTES FISCALES EN EL ECUADOR, CUYOS TITULARES DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SEAN PERSONAS NO RESIDENTES, DEBERÁN CALCULAR Y PAGAR LA CONTRIBUCIÓN, SOBRE SU PATRIMONIO UBICADO EN EL PAÍS.**

**Artículo ÚNICO.** - En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022 y sus reformas realícese la siguiente incorporación:

**“Art. 5.-** Declaración y pago por parte de personas naturales no residentes. - Las personas naturales que al 31 de diciembre del 2020, no cumplan con los criterios de residencia fiscal establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, deberán calcular y pagar la contribución, sobre su patrimonio ubicado en el país. Para el efecto, las sociedades residentes fiscales en el Ecuador, cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes, deberán actuar como sustitutos del respectivo contribuyente para la declaración y pago de la contribución sobre el patrimonio de las personas naturales, consolidando el patrimonio total que la persona natural no residente posea en el país. En caso de que la persona natural no residente posea derechos representativos de capital en más de una sociedad residente fiscal en el Ecuador, deberá designar a una sola sociedad que actúe como su sustituto.”

**Tercer Suplemento Nº 5 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI -NAC-DGERCGC22-0000006**  
**17 de Febrero de 2022**

**J. REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC22-00000010 QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS POR LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEFINIDOS COMO ACTIVIDADES TURÍSTICAS.**

En la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 15 de febrero de 2022, agréguese la siguiente Disposición General:

**“TERCERA.** - El Servicio de Rentas Internas en coordinación con el Ministerio de Turismo ejecutará las acciones de cooperación interinstitucional necesarias para la debida aplicación de esta Resolución y demás normativa secundaria relacionada, que sea emita por las antes referidas instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.”

**Tercer Suplemento N° 7 - Registro Oficial**  
**Resolución del SRI -NAC-DGERCGC22-00000010**  
**21 de Febrero de 2022**

## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2022**

### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

- ✓ **Impuesto a la Renta de Personas Naturales** : Deberán presentar el formulario 102 las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y el formulario 102A las personas naturales y sucesiones indivisas No obligadas a llevar contabilidad. Deberán presentar el formulario desde el 10 hasta el 28 de Marzo dependiendo del noveno dígito de la cédula o RUC.
- ✓ **Contribución Única y Temporal.-** Según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, hasta el 31 de marzo de 2022 se deberá de realizar el pago de la contribución única y temporal a través del formulario 124.
- ✓ **Declaración y pago de la patente anual de conservación minera formulario 117.-** Deberán presentar las declaraciones de patentes de conservación minera mediante el formulario 117 los titulares de concesiones mineras metálicas y no metálicas, debiendo realizar la declaración por cada concesión hasta el 31 de marzo de cada año.



## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2022

- ✓ **Contribución Única y Temporal del Patrimonio de personas naturales y sociedades.-** Según la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras La Pandemia COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2022 se deberá de realizar el pago de la contribución única y temporal a través del formulario 126.

### **SOCIETARIAS**

- ✓ **Junta General Ordinaria de Accionistas.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MARZO 2022**

### **MINISTERIO DE TRABAJO**

- ✓ **Presentación del formulario de pago de la decimocuarta remuneración.**- Se cancelará dicho beneficio hasta el 15 Marzo del 2022 en régimen Costa.
- ✓ **Compensación económica para alcanzar Salario Digno.**- Aquellos empleadores que no hubieran pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán pagar hasta el 31 de marzo una compensación económica hasta alcanzar dicho valor a todos los trabajadores
- ✓ **Informar al empleador sobre las cargas familiares para la participación de utilidades.** Hasta el 31 de marzo, los trabajadores y ex trabajadores deberán acreditar sus cargas familiares con los documentos respectivos: Actas de matrimonio, partidas de nacimiento, etc., para participar en la distribución de utilidades del año fiscal anterior.

### **MUNICIPIO**

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.**- De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.



## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

[jquichimbo@ecuadortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecuadortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

[gjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecuadortaxcompany.com)

### GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

[sjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:sjimenez@ecuadortaxcompany.com)

Ing. William Asanza

[wasanza@ecuadortaxcompany.com](mailto:wasanza@ecuadortaxcompany.com)

[www.ecuadortaxcompany.com](http://www.ecuadortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.